

8. *Pide una vez más* al Secretario General que consulte a los Estados Miembros acerca de los sistemas de información existentes sobre los productos químicos nocivos y los productos farmacéuticos peligrosos que han sido proscritos e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

36/167. Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda en los planos nacional e internacional

La Asamblea General,

Recordando la resolución 1981/18 de 6 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social titulada “Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos en materia de adopción de niños y colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional”, en la que el Consejo pedía a la Asamblea General que, en su trigésimo sexto período de sesiones, examinase el proyecto de declaración que se reproduce en el anexo de la presente resolución, de modo que se pudiese proceder a aplicar las medidas complementarias propuestas en la resolución 1979/28 de 9 de mayo de 1979 del Consejo,

Teniendo presente el informe del Secretario General¹⁷³, relativo a los puntos de vista de los Estados Miembros sobre el texto del proyecto de declaración,

Convencida de que la aprobación del proyecto de declaración fomentará el bienestar de los niños con necesidades especiales,

1. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones un tema titulado “Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional”, con miras a la posible asignación del tema a la Sexta Comisión;

2. *Decide* que, a fin de que se pueda proceder a aplicar las medidas complementarias propuestas en la resolución 1979/28 del Consejo Económico y Social, se tomen las medidas apropiadas en su trigésimo séptimo período de sesiones para ultimar el proyecto de declaración.

*101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981*

ANEXO

Proyecto de declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional

A. BIENESTAR GENERAL DE LA FAMILIA Y EL NIÑO

1. Redunda en beneficio de todas las naciones dar alta prioridad

al bienestar de la familia y del niño al hacer planes para la utilización y el aprovechamiento de los recursos nacionales.

2. Es de todos reconocido que la mejor manera de asegurar el bienestar del niño es asegurando el bienestar de la familia.

3. La primera prioridad de un niño es que le atiendan sus padres biológicos. En caso de que ellos no pudieran ocuparse del niño, el primer sustituto lo deberían constituir los otros miembros de la familia.

4. Cuando la familia biológica no puede ocuparse del niño o sus cuidados son inapropiados, debe considerarse la posibilidad de que dichos cuidados los brinde una familia sustitutiva.

5. Debe reconocerse que hay padres que no pueden criar a sus propios hijos, y en esos casos debe darse la mayor importancia a los derechos del niño a la seguridad, el afecto y la atención continuada.

6. Quienes prestan servicios deben tener capacitación profesional en trabajo social en materia de bienestar de la familia y de la infancia.

B. COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA

7. Todo niño tiene derecho a tener una familia. En caso de que los niños no puedan permanecer con su familia biológica será preferible colocarlos en hogares de guarda o darlos en adopción antes de ponerlos en instituciones, a no ser que las necesidades particulares del niño puedan satisfacerse mejor en una institución especializada.

8. Los niños para quienes anteriormente se consideraba que la atención de instituciones era la única solución deben ser colocados en hogares de guarda o adoptivos.

9. Deben tomarse las medidas necesarias para regular la colocación de niños fuera de su familia biológica.

10. La colocación de niños en hogares de guarda debe ser un servicio planificado y temporario como paso hacia un estado de permanencia para el niño, que incluya su restitución a su familia biológica o la adopción pero que no se limite a ellas.

11. La planificación respecto del niño colocado en un hogar de guarda debe incluir a la familia biológica, a la familia de guarda y al niño, según proceda, bajo los auspicios de un organismo competente autorizado.

C. ADOPCIÓN

12. El propósito fundamental de la adopción es proporcionar una familia permanente al niño que no puede recibir los cuidados de su familia biológica.

13. Los procedimientos de adopción deben ser lo suficientemente flexibles para satisfacer las necesidades del niño en diversas situaciones.

14. Al considerar distintas posibilidades de adopción los responsables del niño deben elegir el medio más adecuado para cada niño en particular.

15. Los padres biológicos deben contar con tiempo suficiente y con asesoramiento adecuado para llegar a una decisión respecto al futuro de su hijo, pero se debe reconocer que lo mejor para el niño es que esa decisión se tome cuanto antes.

16. La legislación y los servicios deben asegurar que el niño pase a ser parte integral de la familia adoptiva.

17. Debe reconocerse la necesidad de los adoptados adultos de conocer sus antecedentes reales.

18. Las leyes deben reconocer el concepto tradicional de adopción en la familia para asegurar la protección de los niños y ayudar a la familia prestándole asesoramiento.

19. Los gobiernos deben determinar si sus servicios nacionales para la infancia son suficientes y tener en cuenta a los niños cuyas necesidades no son satisfechas por los servicios existentes. Para algunos de esos niños, la adopción en otros países puede ser considerada un medio adecuado de proporcionarles una familia.

20. Cuando se considere la posibilidad de adopción en otros países deberán establecerse la política y las medidas legislativas necesarias para proteger a los niños.

21. En cada país la colocación deberá efectuarse por conducto de organismos autorizados competentes para tratar con los servicios de adopción entre países y aplicar las mismas salvaguardias y normas que se aplican respecto de las adopciones en el país de origen.

¹⁷³ A/35/336.

22. En consideración de la seguridad jurídica y social del niño, no son aceptables las adopciones por poder.

23. No se considerará ningún plan de adopción sin establecer antes que el niño está en libertad legal para ser adoptado y que se cuenta con los documentos pertinentes necesarios para completar el trámite de adopción. Todos los consentimientos necesarios deben tener forma jurídica válida en ambos países. Deberá establecerse definitivamente que el niño podrá inmigrar al país de los posibles padres de adopción y que posteriormente podrá obtener la nacionalidad de éstos.

24. En los casos de adopción entre países debe asegurarse que la convalidación legal de la adopción pueda efectuarse en los dos países pertinentes.

25. En todo momento el niño debe tener nombre, nacionalidad y tutor legal.

36/168. Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo Económico y Social que contiene el proyecto de estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas¹⁷⁴, solicitada por la Asamblea General en sus resoluciones 32/124 de 16 de diciembre de 1977, 33/168 de 20 de diciembre de 1978, 34/177 de 17 de diciembre de 1979 y 35/195 de 15 de diciembre de 1980,

Considerando que el azote del uso indebido de drogas continúa extendiéndose y ha alcanzado proporciones epidémicas en muchas partes del mundo, y que, como se indica en la solicitud de inclusión en el programa del trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General del tema titulado "Campana internacional contra el tráfico de drogas"¹⁷⁵, es preciso adoptar medidas científicas, técnicas y políticas consonantes con la gravedad del problema,

Destacando la conclusión que figura en el párrafo 2 de la resolución 1 (XXIX) de 11 de febrero de 1981 de la Comisión de Estupefacientes¹⁷⁶ de que, para que tenga éxito cualquier medida internacional en materia de fiscalización del uso indebido de drogas, es preciso contar con la cooperación y la dedicación plenas y activas de todos los países,

Reconociendo la urgente necesidad de una estrategia mundial eficaz, amplia y coordinada para prevenir y fiscalizar el tráfico de estupefacientes y la demanda ilícita de drogas y el uso indebido de drogas, así como de estrategias amplias y coordinadas a los niveles regional y nacional,

1. *Adopta* la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal¹⁷⁷, de que trata la resolución 1 (XXIX) de la Comisión de Estupefacientes, que el Consejo Económico y Social decidió transmitir a la Asamblea General en su decisión 1981/113 de 6 de mayo de 1981;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que den prioridad a la Estrategia internacional para la fiscalización del uso

¹⁷⁴ Véase A/C.3/36/7.

¹⁷⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 129 del programa, documento A/36/193.

¹⁷⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 4 (E/1981/24)*, cap. XI, secc. A.

¹⁷⁷ *Ibid.*, *Suplemento No. 4 (E/1981/24)*, anexo II.

indebido de drogas y al programa de acción para la fiscalización de drogas, y a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales a que los apliquen lo más pronto posible;

3. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que, dentro de los medios disponibles y en consulta con los directores generales de los organismos especializados pertinentes y otros órganos de las Naciones Unidas interesados en las drogas, establezca un grupo de tareas compuesto de representantes de dichos organismos y órganos y de representantes de los Estados Miembros más interesados en la producción, el tráfico, el consumo y la demanda ilícita de drogas, y afectados por ellos, así como por todos los interesados en la producción lícita de drogas y afectados por ella a fin de que revise, controle y coordine la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa de acción, presente un informe a la Comisión, en cada período de sesiones ordinario o extraordinario, sobre el progreso realizado en la aplicación de la Estrategia y del programa de acción, y presente todas las recomendaciones que considere necesarias sobre la futura revisión de esa Estrategia y programa de acción;

4. *Pide* a la Comisión de Estupefacientes que estudie el informe de su grupo de tareas e informe anualmente al respecto a la Asamblea General, a partir de su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

5. *Insta* a todos los Estados Miembros y a las partes en los tratados internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas que no sean Estados miembros, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales e instituciones privadas interesadas en el problema del uso indebido de drogas a que participen en las actividades relacionadas con la estrategia y las políticas internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas y las apoyen;

6. *Insta también* a los Estados Miembros, a fin de asegurar el éxito de la Estrategia internacional de fiscalización del uso indebido de drogas y de dar un firme impulso a la batalla que libra la comunidad mundial contra los traficantes internacionales de drogas, a que inicien o aumenten sus contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización de Uso Indebido de Drogas;

7. *Pide* al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución y sus documentos conexos a todos los Estados Miembros y a las partes en los tratados internacionales de fiscalización de drogas que no sean Estados miembros y a todas las organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

101a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1981

36/169. Celebración del trigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos

La Asamblea General,

Considerando que en el año 1983 se cumplirá el trigésimo quinto aniversario de la Declaración Univer-